



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT 1350-2- 45713 del 08 de agosto de 2007

Bogotá, D.C.

Señor
JHAYDIWE FORERO NOREÑA
Jenny.forero@datatools.com.co

ASUNTO: Tránsito – Un vehículo tenga más de una pignoración vigente.

Damos respuesta a su solicitud de consulta efectuada a través de correo electrónico el 19 de junio de 2007, dirigido a la doctora María Mercedes Santos y enviado a este despacho el 26 de junio de 2007, respecto a lo siguiente “si es legal o que normatividad rige, que un vehículo tenga mas de una pignoración vigente al tiempo”, Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código de Comercio, en el Título IX , De la prenda, Capítulo I, Prenda con tenencia, artículo 1204 establece: “El contrato de prenda con tenencia se perfeccionará por el acuerdo de las partes; pero el acreedor no tendrá el privilegio que nace del gravamen, sino a partir de la entrega que de la cosa dada en prenda se haga a él o a un tercero designado por las partes.

Si al acreedor no se le entregare la cosa, podrá solicitarla judicialmente.

Gravada una cosa con prenda no podrá pignorarse nuevamente, mientras subsista el primer gravamen. Pero podrá hacerse extensiva la prenda a otras obligaciones entre las mismas partes. (Negrilla fuera de texto).

Capítulo II - Prenda sin tenencia del acreedor, artículo 1207 reza: Salvo las excepciones legales, podrá gravarse con prenda, conservando el deudor la tenencia de la cosa, toda clase de muebles necesarios para una explotación económica y destinados a ella o que sean resultado de la misma explotación.

Toda prenda sin tenencia del acreedor se registrará por la ley mercantil.

REGLAS RELATIVAS AL REGISTRO. Artículo 1210.- El contrato de prenda se inscribirá en la oficina de registro mercantil correspondiente al lugar en que, conforme al contrato, han de permanecer los bienes pignorados; y si éstos deben permanecer en diversos sitios, la inscripción se hará en el registro correspondiente a cada uno de ellos, **pero la prenda de automotores se registrarán ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes...**/ (Negrilla fuera de texto).



PRENDA MÚLTIPLE

Artículo 1211.- Cuando sobre una misma cosa se constituyan varias prendas, se determinará su orden de prelación por la fecha del registro.”

De otro lado, el Artículo 91 del Acuerdo 051 de 1993 señala que para efectos de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor, ante el organismo de tránsito donde esté registrado, se observara el siguiente trámite:

Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional con firma autenticada, la cual debe contener:

1. Documento en el que conste la inscripción o levantamiento de la limitación o gravamen a la propiedad, debidamente autenticada.
2. Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida
3. Paz y salvo por todo concepto de tránsito
4. Recibo de pago de los derechos que se causen.

Visto lo anterior, solamente la persona que figure como propietario en la licencia de tránsito, puede solicitar el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad y firmar el formulario único nacional, asimismo es importante concluir que en tratándose de la prenda con tenencia no es viable pignorar nuevamente el bien mueble; pero la prenda sin tenencia es susceptible que se constituyan varias prendas indicando el orden de prelación por la fecha de inscripción ante el Organismo de Tránsito.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica